

en la provincia en que se halla domiciliada la sociedad, con independencia de si han sido o no editados en ella, y este resultado sólo queda garantizado de modo indubitado con la preposición «en».

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto confirmando el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1991.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sr. Registrador Mercantil número Madrid.

**12197** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, contra la calificación de la Registradora Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de formalización en documento público de acuerdos sociales.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, contra la calificación de la Registradora Mercantil de Madrid a inscribir una escritura de formalización en documento público de acuerdos sociales.

#### Hechos

##### I

El día 2 de marzo de 1990, ante el Notario de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, se otorgó escritura de formalización en documento público de los acuerdos sociales, adoptados en la Junta General Universal de «Espal, Sociedad Anónima», en la reunión de 12 de febrero de 1990, entre los cuales se destacan: Segundo. Que por haber transcurrido el término legal y estatutario correspondiente, se acepta el cese de la totalidad de los miembros del actual Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad desde su puesto. Tercero. Reelegir como miembros del Consejo de Administración y por el plazo legal y estatutario de cinco años a los mismos Administradores. En el otorgamiento Primero de la citada escritura se establece: Primero. Formaliza en documento público los acuerdos sociales adoptados, en virtud de los cuales: 1) Se reeligen como miembros del Consejo de Administración y por el plazo legal y estatutario de cinco años, a los señores que constan en el acuerdo tercero de los adoptados por la Junta General de que se certifica.

##### II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con la siguiente nota: Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable siguiente: El cese de Consejeros tiene que efectuarse conforme a lo establecido en el punto 10 del artículo 353 del Reglamento del Registro Mercantil.—Madrid, 25 de abril de 1990.—El Registrador. Firma ilegible.

##### III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: Que el artículo 353 del Reglamento del Registro Mercantil no regula la forma de cesar a los Consejeros, sino los datos que los Registros Mercantiles deben enviar al Registro Mercantil Central y esos datos, además, constan todos en el documento y en los Libros registrales.

##### IV

La Registradora dictó acuerdo manteniendo la calificación en todos sus extremos, e informó: Que uno de los principios fundamentales que informan el sistema del Registro Mercantil es el de tracto sucesivo o principio de continuidad, recogido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Mercantil. Que, por ello, en los documentos que contengan una revocación, bien sea de cargos o poderes, deben constar los nombres y cargos de las personas cesadas, ya que es posible que haya habido algún nombramiento anterior a dicha revocación que, estando vigente, por la razón que sea no haya tenido acceso al

Registro. Que ante la nueva exigencia del artículo 111 del Reglamento referido, debe conocer el Registrador con toda certeza quiénes son los cesados. Que hay que tener en cuenta lo prescrito por el artículo 353, número 10 del citado Reglamento. Que el Notario recurrente invierte los términos, puesto que el Registrador, en primer lugar, inscribe y, con posterioridad, envía al Registro Mercantil Central los datos fundamentales de la inscripción, y esos datos de identidad y cargos debe suministrarlos primeramente la sociedad, para el Registrador proceder a la inscripción del cese y, por último, suministrarlos al Registro Mercantil Central.

##### V

El Notario recurrente interpuso recurso de alzada contra el anterior acuerdo, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que en el Registro Mercantil se presenta la escritura y se solicita expresamente la inscripción de la misma, en la que no se formaliza ningún acuerdo de cese, sino de reelección de los cuatro Consejeros inscritos, además de otros acuerdos del Consejo de Administración. Que el Registrador quiere inscribir, aunque no esté formalizado en el documento público, ni se le haya rogado la inscripción, el cese ficticio o teórico de los reelegidos, cuando sus datos de identidad le constan, pues ya se dice en la escritura que son los mismos administradores. En todo caso, no se advierte motivo para suspender la inscripción de los acuerdos formalizados en documento público, únicos asientos cuya práctica (incluso parcial, en su caso) se solicita.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos: Artículos 18-2.º y 20 de la Ley 19/1989; 6, 7 y 353 del Reglamento del Registro Mercantil.

Primero.—En el supuesto del presente recurso se presenta escritura pública por la que se formalizan determinados acuerdos adoptados en la Junta General de cierta sociedad, de ellos interesan ahora los dos siguientes: a) aceptar el cese por transcurso del término legal y estatutario correspondiente, de todos los miembros del actual Consejo de Administración; b) reelegir como miembros del mismo a cuatro personas debidamente identificadas. El Registrador suspende su inscripción por estimar que el cese de los Consejeros tiene que efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 353-10 del Reglamento del Registro Mercantil, esto es, con indicación de la identidad y el cargo que ostentaban; en su acuerdo fundamenta dicha nota en las exigencias derivadas del tracto sucesivo (pues puede ocurrir que hubiere algún nombramiento anterior a la revocación que, estando vigente, no se haya inscrito), en la necesidad del Registrador de conocer con toda certeza quiénes son los cesados (para que en el caso de que no coincida la persona certificante del acuerdo con la facultada para ello según el Registro, exigir la previa notificación o éste y el cumplimiento del plazo para la inscripción), en el artículo 353 del Reglamento del Registro Mercantil que impone al Registrador la remisión al Registro Mercantil Central de la identidad y cargos de los cesados y en el artículo 111 del mismo Reglamento pues para su cumplimiento ha de conocer el Registrador con toda certeza quiénes son los cesados.

Segundo.—El defecto invocado carece de fundamento. La eventual existencia de nombramientos no inscritos impide ciertamente conocer el exacto alcance subjetivo de ese cese total, acordado, pero ello en modo alguno pone en entredicho la efectividad del mismo respecto de quienes según el Registro ostentaban el cargo de administradores, y, por tanto, en cuanto a éstos, no puede obstaculizarse la inscripción so pretexto de omisión en el título de sus datos identificadores; tales datos, sobre constar ya en el Registro (posibilitándose así su remisión al Registro Mercantil Central) gozan a todos los efectos legales de la presunción de exactitud (artículo 20 de la Ley 19/1989 y 7 del Reglamento del Registro Mercantil) y han de ser tenidos en cuenta en la calificación (artículo 18-2.º de la Ley 19/1989 y 6 del Reglamento del Registro Mercantil). Es más no puede desconocerse que aunque el cese acordado incluyera a otros administradores cuyos nombramientos no estuvieran inscritos, nada impone la denegación en bloque del acuerdo calificado respecto a todos los afectados. Por lo demás el Registrador debió tener en cuenta la manifestación contenida en el título calificado según el cual, aunque de modo indirecto, se desprende que los administradores cesados son los mismos que ahora se reeligen.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto, revocando el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1991.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Sra. Registradora Mercantil de Madrid.